



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 342

Florencia, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00102-00
DEMANDANTE : JUAN CAMILO JARAMILLO CUADROS Y OTROS.
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA – 343

Florencia, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00429-00
DEMANDANTE : EDILBERTO MANUEL RAMOS LORA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-ÉJERCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia y la constancia de ejecutoria.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se efectúe la liquidación de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-624

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE : MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS Y OTRO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS.
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2017-00463-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisión del presente medio de control previo estudio de los requisitos legales exigidos, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El 20 de junio de 2017 los señores Marlen Yulieth Poche Quiguanas, Liliana Patricia Medina Flórez y Carlos Mario Carvajal interponen acción popular hoy denominada medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 en contra del Departamento del Caquetá y los dieciséis Municipios del Departamento del Caquetá, teniendo como pretensiones se declaren que los entes demandados amenazan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos, y en consecuencia, se ordene a las entidades territoriales demandadas, la construcción del CAE para la atención de la demanda poblacional del SRPA.

Al respecto, encuentra el despacho que el presente medio de control reúne los requisitos contenidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y 162 de la ley 1437 de 2011, se agotó el requisito de procedibilidad de los artículos 161 y 144 ibídem, existe competencia por jurisdicción atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades demandadas, territorial por el lugar de los hechos y funcional por el artículo 155 numeral 10 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por los señores **MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS, LILIANA PATRICIA MEDINA FLÓREZ Y CARLOS MARIO CARVAJAL** contra el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE MILAN, MUNICIPIO DE SOLANO, MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, MUNICIPIO DE ALBANIA, MUNICIPIO DE CURILLO, MUNICIPIO DE MORELIA, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, MUNICIPIO DE SOLITA, MUNICIPIO DE VALPARAISO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, MUNICIPIO DE EL DONCELLO, MUNICIPIO DE EL PAUJIL Y MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la entidades accionadas **DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, MUNICIPIO DE FLORENCIA, MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, MUNICIPIO DE MILAN, MUNICIPIO DE SOLANO, MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES, MUNICIPIO DE ALBANIA, MUNICIPIO DE CURILLO, MUNICIPIO DE MORELIA, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, MUNICIPIO DE SOLITA, MUNICIPIO DE VALPARAISO, MUNICIPIO DE PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, MUNICIPIO DE EL DONCELLO, MUNICIPIO DE EL PAUJIL Y MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA), lo anterior atendiendo los postulados del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

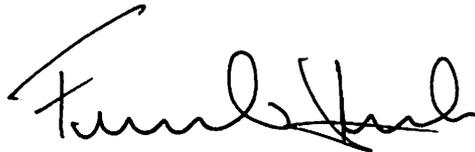
TERCERO: ORDÉNESE al actor popular, que se realice la comunicación a los habitantes del Departamento del Caquetá sobre la existencia del presente medio de control y su objeto a través de una emisora local, la cual deberá acreditarse para poder continuar con este trámite constitucional.

CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente providencia y remítase copia de la contestación de la demanda a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-591

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LIZETH VANESA RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2015-00031-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora a folios 773 y 774 del cuaderno principal III dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **LIZETH VANESA RAMÍREZ Y OTROS** contra la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.; CLÍNICA MEDILASER S.A.**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO; HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E.; CLÍNICA MEDILASER S.A.**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE**, a los accionantes y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-592

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : LEONARDO FABIO RAVE VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00143-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora a folios 131 y 774 del cuaderno principal III dentro del término establecido para ello.

Se observa que el apoderado de la parte actora pretende adicionar la demanda con relación al extremo pasivo, esto es, incluir como demandada a la Nación-Rama Judicial, así mismo, modifica las pretensiones, los hechos y las pruebas, razón por la cual de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, al plantearse nuevas pretensiones es necesario agotar los requisitos de procedibilidad.

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

*3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Ahora bien, respecto a los requisitos de procedibilidad el artículo 161 de la ley 1437 de 2011 establece que *"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales"*

En el mismo sentir el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 indica que *"A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"*.

En virtud de lo expuesto, se observa que uno de los requisitos formales para la vinculación de entidades, es previamente haber agotado el requisito de procedibilidad, por lo que al revisar el expediente se encontró que con la demanda inicial se allegó la constancia emitida por la Procuraduría General de la Nación donde se agotó la conciliación prejudicial únicamente respecto de la Nación-Fiscalía General de la Nación y con el escrito de reforma tampoco fue acreditado.

Así las cosas, al no haberse acreditado el agotamiento del requisito de procedibilidad con relación a la Nación-Rama Judicial, no puede vincularse como entidad accionada, máxime cuando el apoderado actor en la reforma de la demanda sostuvo que no agotó la conciliación prejudicial, por lo que esta Judicatura rechazará la reforma de la demanda con relación a la vinculación de la Nación-Rama Judicial como extremo demandado.

Ahora bien, con relación a la reforma de los hechos de la demanda y de las pruebas solicitadas, al cumplirse con los requisitos de Ley, el Despacho admitirá la reforma únicamente respecto de estos dos acápite y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda con relación a la vinculación de la Nación-Rama Judicial como extremo pasivo dentro del pensante medio de control de Reparación Directa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

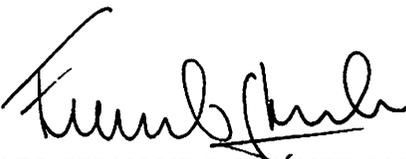
SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **LEONARDO FABIO RAVE VELASQUEZ Y OTROS** contra la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto de la adición de los hechos de la demanda y las pruebas, al reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

CUARTO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Florencia – Caquetá, **30 JUN 2017**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-002-2013-00126-00
DEMANDANTE : ANDREA JOHANA ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y a fin de dar impulso al proceso, el despacho dispone:

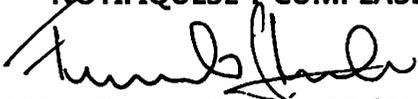
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en el cuaderno Respuesta a Oficio No J902-155 los cuales corresponden al expediente penal de radicado No 185926105187201180061 y que fueron allegados mediante memorial de fecha 22 de marzo de 2017 por la parte actora.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 18 de noviembre de 2016 visible a folios 17-21 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

TERCERO: Vencido el término anterior, por secretaría remítase la solicitud de aclaración y adición al dictamen pericial y sus documentos adjuntos, elevada por la parte actora en fecha 21 de marzo de 2017 a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila a fin de que dé solución a lo requerido por la interesada. Para tales efectos se concede un término de quince (15) días y se advierte al accionante que deberá asumir todos los gastos adicionales que de ello se deriven.

CUARTO: RECONOCER personería a la Organización Jurídica Conde Abogados Asociados SAS identificada con NIT 828002664-3 representada legalmente por la profesional del derecho Aracelis Andrade Parra identificada con cédula de ciudadanía No 30.518.644 y portadora de la TP No 187.452 del CS de la J como apoderada sustituta de la parte actora para los fines y en los términos de la sustitución de poder debidamente conferida por el apoderado principal Oscar Conde Ortiz visible a folio 293 del cuaderno principal.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 30 JUN 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 617

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NUBIA DEL CARMEN ORTIZ BURGOS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **11-001-33-35-015-2015-00300-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en su totalidad las pruebas documentales solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional en fecha 21 de abril de 2017 visibles de folios 5 al 18 del cuaderno de pruebas parte actora y que corresponden a fotocopia del expediente prestacional del Cabo Tercero Póstumo José Antonio Casas.

SEGUNDO: En firme el presente proveído **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

Florencia – Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-33-753-2014-00174-00
DEMANDANTE : JOSE KEVIN BARRIONUEVO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias se encuentran en periodo probatorio y que a la fecha se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas y decretadas en favor de las partes, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila y allegada al despacho el 04 de abril de 2017 visible a folios 02-06 del cuaderno de pruebas parte actora, en consecuencia se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado objeciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, el despacho declara cerrado el periodo probatorio y ordena **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-593

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : TIBERIO VARGAS BARRERA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-40-0003-2016-00067-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora a folios 1272 a 1276 del cuaderno principal V dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

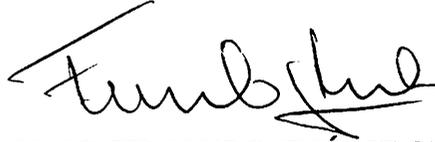
PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **TIBERIO VARGAS BARRERA Y OTROS** contra la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA"; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE FLORENCIA "COOVIFLORENCIA"; MUNICIPIO DE FLORENCIA; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER S.A."; el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"; y la NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA"; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE FLORENCIA "COOVIFLORENCIA"; MUNICIPIO DE FLORENCIA; FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER S.A."; el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO "FONADE"; y la NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Jiménez Cardona', written in a cursive style.

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-616

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL GASCA Y OTROS
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00103-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora a folios 89 al 100 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **MIGUEL ANGEL GASCA Y OTROS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; NACIÓN** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidad accionada, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-615

Florencia Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSELITO LÓPEZ SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00127-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de reforma presentado por el apoderado de la parte actora a folios 262 a 273 del cuaderno principal dentro del término establecido para ello.

En consecuencia, se admitirá la reforma de la demanda y se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los arts. 171 y s.s., de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de Reparación Directa instaurada por **JOSELITO LOPEZ SANCHEZ y OTROS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; y MUNICIPIO DE FLORENCIA** por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; y MUNICIPIO DE FLORENCIA**, a los accionantes, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al señor Procurador 71 Judicial Administrativo (Art. 173 del CPACA modificado por el Art. 612 del C.G. del P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 15 días de conformidad a lo establecido en el art. 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO N° JTA-0667

Florencia, Caquetá, 30 JUN 2017

MEDIO DE CONTROL: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 18-001-33-40-003-2016-00434-00
EJECUTANTE: NANCY LILIANA BARRETO MORA
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Decidido el recurso de apelación interpuesto contra el auto que decidió no librar mandamiento de pago, procede el despacho a dar acatamiento al auto del 2 de junio de 2017 proferido por el Tribunal Administrativo del Caquetá, y en consecuencia proceder al estudio para librar mandamiento ejecutivo.

Por ende se adelantarán las gestiones para verificar la veracidad de las cifras indicadas en la liquidación realizada por la parte actora, ya que no existe ningún soporte sobre los valores indicados como salarios y prestaciones sociales,

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ODEBÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá en auto del 2 de junio de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo, solicítese a la Oficina de Talento Humano de la Alcaldía de Florencia, para que en el término de ocho (08) días, se sirva certificar el valor del salario y de las prestaciones sociales del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 404 grado 04 para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y en caso de haber sufrido modificación en su nomenclatura, al cargo equivalente en la nueva planta de personal. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 30 JUN 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-575

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : NUBIA POLANCO POLANCO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2017-00329-00

Encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se observa que el apoderado de la parte actora allega escrito adecuando la demanda y solicitando se declare la falta de competencia para conocer del asunto por el factor cuantía y en consecuencia se remita el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, por lo que se procede a resolver lo solicitado.

Revisada la demanda, se encuentra que la parte actora pretende se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No.1136 del 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías; y el oficio No.1213 del 30 de noviembre de 2016 por medio del cual se resolvieron los recursos de reposición y apelación.

Con relación a la competencia por el factor cuantía, el artículo 155-2 del CPACA establece que será competencia de los juzgados administrativos, los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho que no provengan de un contrato de trabajo en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda 50 smmlv.

En la demanda se estimó la cuantía en \$66'714.795 pesos, cifra que resulta de multiplicar un día de salario de la accionante por cada día de mora por la no consignación oportuna de las cesantías, y en efecto dicha suma excede los 50 smmlv.

Así las cosas, queda claro que le asiste razón al apoderado de la parte actora al manifestar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer el presente asunto por el factor cuantía, razón por la cual se procederá a declarar la falta de competencia y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá para que conozca del presente asunto.

En mérito de lo anterior el suscrito juez,

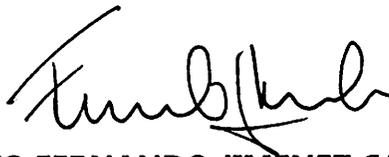
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para el conocimiento de este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE las presentes diligencias a los Despachos del Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia - Caquetá, 30 JUN 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 612

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FERNANDO LIZCANO ROJAS
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-753-2014-00113-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado en su totalidad las pruebas documentales solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la totalidad de los documentos obrantes en los cuadernos de pruebas I y II.

SEGUNDO: En firme el presente proveído **CÓRRASE** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 492

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : NUVIA CALDERÓN Y OTROS
DEMANDADO : CLÍNICA MEDILASER Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-33-001-2013-00428-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho señalará fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **25 DE JULIO DE 2017 A LAS 09:30 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No 17.691.372 y portador de la TP No. 165.549 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del ABDÓN ROJAS CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.522.041 y portador de la TP No. 13.226 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho DAMIÁN FERNANDO GARCÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.117.486.487 y portador de la TP No. 205.172 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No 3.020.883 y portador de la TP No. 29.059 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y como apoderado sustituto al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS identificado con c.c. 19.371.038 y TP 39.149 del CS de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, 30 JUN 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 489

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : SERVAF SA ESP
DEMANDADO : CORPOAMAZONIA
RADICADO : 18-001-33-40-003-2016-00016-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho señalará fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **28 DE JULIO DE 2017 A LAS 09:00 AM** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho PAOLA ANDREA MACÍAS GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 52.804.507 y portadora de la TP No. 156.483 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderada de CORPOAMAZONIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez